

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Tercera Sesión Ordinaria
27 de septiembre de 2021
Punto del orden del día: 11
Versión: 1

PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES¹.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión de Seguimiento	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional en los Organismos Públicos Locales Electorales
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante acuerdo INE/CG162/2020
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

¹ Este documento contiene información clasificada como temporalmente reservada de conformidad con los artículos 113 fracción VIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 110, fracción VIII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales
Órgano de Enlace	Órgano de Enlace con el Servicio en los OPLE
Personal del Servicio	Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación de los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.** El 29 de junio de 2016, a través del Acuerdo INE/JGE158/2016, la Junta aprobó los citados Lineamientos, los cuales tienen por objeto regular la operación de los cambios de adscripción y rotación del personal de carrera del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- III. **Emisión de los Lineamientos.** El artículo Décimo quinto transitorio del Estatuto establece lo siguiente:

***Décimo quinto.** Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el*

lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Dichos lineamientos son:

...

k) Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación.

...

- IV. **Aprobación de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.** El 20 de julio de 2021, la Junta aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE138/2021, los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral.
- V. **Reunión de trabajo con la Comisión del Servicio.** El 13 de agosto de 2021, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las consejeras y el consejero integrantes de la Comisión del Servicio, con la asistencia y participación de personal de las oficinas de las y los consejeros del Consejo General y el Secretario Ejecutivo, con la finalidad de presentarles la propuesta de Lineamientos. Durante la sesión y posteriormente, por escrito, se recibieron observaciones, mismas que fueron contempladas en la elaboración de los Lineamientos que se someten a consideración.

CONSIDERANDOS

1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado D de la Constitución; 29, 30, numeral 2; 34, numeral 1, inciso c), 47, 48, numeral 1, incisos b) y o), 201, numerales 1 y 3, 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 24, fracción II Estatuto; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) y 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior; 3, numeral 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta, así como lo previsto en el artículo décimo quinto transitorio del Estatuto vigente que establece que la DESPEN debe desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Quinto de dicho ordenamiento.

2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios,

autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE.

Naturaleza jurídica y operación del Servicio del sistema de los OPLE. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numerales 2 y 3, así como, 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral. Asimismo, el artículo 379 del Estatuto vigente contempla como ejes rectores del Servicio en los OPLE: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

Estructura de los OPLE. En términos del artículo 30, numeral 3, de la LGIPE, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades, con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema de los OPLE. El artículo 203 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

Órganos centrales del Instituto. El artículo 34 de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE: el Consejo, la Presidencia del Consejo, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.

Facultades de la Junta. El artículo 47 de la LGIPE, mandata que la Junta será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta. Los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento

Interior, señalan que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General. El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, numeral 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables. El artículo Décimo Quinto Transitorio del Estatuto, establece que los Lineamientos referidos en el Libro Quinto serán desarrollados por la DESPEN en un plazo **no mayor a los dos meses** a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema INE haya sido aprobado, siendo uno de ellos los Lineamientos.

De los cambios de adscripción y rotación. El artículo 422 del Estatuto contempla al cambio de adscripción como la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, en el mismo cargo o puesto, mientras que la rotación es la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, hacia un cargo o puesto distinto, pero equivalente u homólogo, dentro de un mismo nivel en la estructura de cargos y puestos, cumpliendo con el perfil requerido en el Catálogo del Servicio.

Los cambios de adscripción y la rotación son movimientos inherentes al Servicio y podrán autorizarse al interior de cada OPLE en las siguientes modalidades: a) Por necesidades del Servicio, y b) A petición de persona interesada.

Acorde a lo anterior, y conforme a lo dispuesto por los artículos 423 y 424 del Estatuto, el órgano superior de dirección en cada OPLE podrá autorizar el cambio de adscripción y/o la rotación del personal del Servicio con base en el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes que deberá considerar, al menos, el perfil y la trayectoria de la o el miembro del Servicio objeto de la rotación o cambio de adscripción. Estos movimientos deberán ser registrados por el órgano de enlace del OPLE en el sistema de información y registro del Servicio a cargo de la DESPEN.

Aprobación de los Lineamientos. El artículo décimo quinto transitorio del Estatuto señala que los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la DESPEN en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Como parte de los mismos se encuentran los relativos a los Cambios de Adscripción y Rotación.

3. Motivos que sustentan la determinación.

La reforma al Estatuto vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, y derivado de la citada reforma al Estatuto que contempla una serie de adecuaciones a la operación de los cambios de adscripción y

rotación del personal del Servicio en el sistema de los OPLE, en congruencia con esa directriz, los presentes lineamientos prevén los siguientes aspectos:

- No se contemplan cambios de adscripción o rotación de una entidad federativa a otra, por lo que solamente podrán llevarse a cabo dichos movimientos al interior de cada OPLE.
- En la modalidad de cambios de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, no aplica el requisito de permanencia al personal del Servicio y las solicitudes de los órganos de cada OPLE deberán presentarse a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o equivalente y no directamente al Órgano Superior.
- Por lo que respecta a la modalidad de cambios de adscripción o rotación a solicitud de persona interesada, se establece el requisito mínimo de permanencia de tres años al personal del Servicio, en función de la renovación del congreso local. Asimismo, los Lineamientos contemplan criterios de preferencia, así como la obligación del Órgano de Enlace para presentar la relación de solicitudes improcedentes a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN.

Por lo anterior, para atender lo previsto en el mandato contenido en la disposición Décimo quinta transitoria del Estatuto vigente, resulta necesario el establecer las disposiciones normativas que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto, crear las condiciones materiales e institucionales para garantizar el óptimo desarrollo para la operación de los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio del sistema de los OPLE. En este sentido, se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a autorización:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Se establece como objeto de los Lineamientos, regular el procedimiento para los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, bajo las modalidades de necesidades del Servicio y a petición de persona interesada.

Además, se consideran aspectos como el glosario de términos; la regulación de los movimientos de rotación al interior de los OPLE; la facultad de los OPLE

que cuenten con órganos desconcentrados para llevar a cabo movimientos; las modalidades a las cuales habrán de sujetarse los cambios de adscripción y rotación; la aprobación y operación de la tabla de equivalencias, así como las situaciones no previstas en los Lineamientos, las cuales serán resueltas por la DESPEN, con conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

II. ÁMBITO DE COMPETENCIA

Contempla las atribuciones conferidas por la Ley, el Estatuto, los Lineamientos y la normatividad aplicable en la materia a la Junta; a la Comisión del Servicio; a la DESPEN; al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta General Ejecutiva de los OPLE; a la Comisión de Seguimiento y al Órgano de Enlace.

III. DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO

Establece los supuestos de procedencia de dicha modalidad, incorporando a los mismos el beneficio en el clima laboral del OPLE, así como la necesidad del personal del Servicio de acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con su padre o madre, sus hijas o hijos menores de edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos.

Asimismo, se detalla la documentación que deberá acreditar la viabilidad de los cambios de adscripción o rotación bajo esta modalidad; la verificación del perfil y la experiencia de la persona propuesta, conforme al Catálogo del Servicio, así como los supuestos de improcedencia de las solicitudes.

Finalmente, contempla la obligación del Órgano de Enlace para notificar, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, la improcedencia de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio.

IV. DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN A PETICIÓN DE PERSONA INTERESADA

Contempla el procedimiento y el contenido de la convocatoria a través de la cual se atenderán las solicitudes de cambios de adscripción y rotación bajo esta modalidad; los requisitos formales que deberán observar las solicitudes;

los supuestos de improcedencia de estas, así como la aplicación de criterios de preferencia en las solicitudes, cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto.

V. DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES

Prevé el mecanismo para la presentación de los dictámenes procedentes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación, bajo las dos modalidades contempladas, así como el contenido de dichos dictámenes, entre los que se contemplan: la fecha de elaboración; el cargo o puesto actual de la persona, así como aquel al que se propone; los antecedentes; el fundamento normativo; el perfil, la trayectoria y los cargos ocupados por la persona propuesta; la ocupación a través de un cargo o puesto homólogo; la aplicación, en su caso, de los criterios de preferencia, así como la motivación de la procedencia del cambio de adscripción o rotación solicitado.

Asimismo, contempla la obligación del Órgano de Enlace de remitir a la DESPEN, previo a su aprobación por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, por la Junta General Ejecutiva del OPLE, los dictámenes de procedencia y los documentos probatorios que sustentan los mismos, a fin de que dicha Dirección Ejecutiva notifique la viabilidad o no del movimiento propuesto.

VII. DE LA AUTORIZACIÓN, NOTIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO

Contempla el procedimiento para llevar a cabo la autorización de los cambios de adscripción o rotación que, bajo cualquier modalidad, fueron dictaminados como procedentes; la notificación de los movimientos al personal del Servicio involucrado; la expedición de nombramientos, mismos que deberán ser remitidos electrónicamente a la DESPEN, así como la obligación del Órgano de Enlace para registrar en el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional los movimientos aprobados.

En sesión ordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y **emitió/no emitió** observaciones y, por votación **unánime/dividida** autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y en su caso aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, los Lineamientos referidos en el punto primero del presente Acuerdo.

Tercero. Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo y los Lineamientos en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.



**Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del
Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos
Públicos Locales Electorales.**

Contenido

Título Primero	4
Disposiciones generales	
Título Segundo	8
Ámbito de competencia	
Título Tercero	11
Del cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio al interior del OPLE	
Capítulo I	11
De los supuestos	
Capítulo II	12
De las solicitudes y su procedencia	
Título Cuarto	15
De los cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada	
Capítulo I	15
De la convocatoria	
Capítulo II	16
De las solicitudes	
Capítulo III	17
De la improcedencia de la solicitud	
Capítulo IV	18
De los criterios de preferencia	

Título Quinto	19
Del Dictamen de procedencia de las solicitudes	
Título Sexto	20
De la autorización, notificación y nombramiento	
Artículos Transitorios	21

Título Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, bajo las modalidades de necesidades del Servicio y a petición de persona interesada.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las autoridades del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Adscripción:** Ubicación geográfica y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.
- II. **Ascenso:** Movimiento vertical del personal titular del Servicio Profesional Electoral Nacional a un cargo o puesto de nivel superior.
- III. **Cambio de Adscripción:** Movilidad del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional al interior de cada OPLE, en el mismo cargo o puesto.
- IV. **Catálogo del Servicio:** Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- V. **Certamen interno para el ascenso:** Procedimiento a través del cual el personal titular del Servicio Profesional Electoral Nacional compite para acceder a un nivel superior en la estructura.
- VI. **Ciclo trianual:** Periodo de tres años, definido en función de la renovación del Congreso Local.
- VII. **Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VIII. **Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IX. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- X. **DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
- XI. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
- XII. **Evaluación del desempeño:** Instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida el personal del Servicio pone en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.
- XIII. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- XIV. **Junta:** Junta General Ejecutiva del Instituto.
- XV. **Junta Ejecutiva:** Junta General Ejecutiva u órgano equivalente del Organismo Público Local Electoral.
- XVI. **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVII. **Lineamientos.** Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XVIII. **Lista de reserva:** Relación de los nombres de las personas aspirantes del Concurso Público, en orden de prelación, que no obtuvieron un cargo o puesto en la etapa de designación de personas ganadoras pero que aprobaron cada una de las fases y etapas, por lo que se encuentran en espera de ocupar alguna plaza vacante que se genere durante su vigencia.
- XIX. **OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- XX. **Órgano de enlace:** Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en términos del Estatuto.
- XXI. **Órgano Superior de Dirección:** Consejo General de los OPLE.
- XXII. **Permuta:** Consiste en el intercambio recíproco, funcional o geográfico, de dos plazas entre miembros del Servicio dentro de un mismo nivel.
- XXIII. **Personal del Servicio:** Personas que ingresaron al Servicio Profesional Electoral Nacional y obtuvieron su nombramiento en una plaza presupuestal

y se desempeñan de manera exclusiva en un cargo o puesto en los términos que señala el Estatuto.

XXIV. **Plaza:** Posición que respalda un cargo o puesto en la estructura ocupacional o plantilla que puede ser ocupada solo por una persona y que tiene una adscripción determinada.

XXV. **Programa de Formación:** Conjunto de actividades continuas que preparan al personal del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y, con ello, adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

XXVI. **Rangos:** Categorías en las que se dividen los niveles o Cuerpos del Servicio.

XXVII. **Remuneraciones:** Totalidad de las retribuciones económicas que corresponda al personal del Servicio de los OPLE por concepto de percepciones ordinarias y, en su caso, percepciones extraordinarias.

XXVIII. **Rotación:** Movilidad del personal del Servicio al interior de cada OPLE, hacia un cargo o puesto distinto, pero equivalente u homólogo, dentro de un mismo nivel en la estructura de cargos y puestos, cumpliendo con el perfil requerido en el Catálogo del Servicio.

XXIX. **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

XXX. **SIISPEN:** Sistema Integral de Información del Servicio.

XXXI. **Titularidad:** Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

XXXII. **Tabla de Equivalencias:** Relación de los cargos y puestos homólogos del Servicio en el sistema de los OPLE aprobada por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva, que permite determinar la viabilidad de un cambio de adscripción, o bien, la rotación entre cargos o puestos distintos.

Artículo 4. Los cambios de adscripción o rotación en cualquiera de las modalidades previstas en los presentes Lineamientos no implicarán ascenso o promoción.

Artículo 5. El cambio de adscripción o rotación se efectuará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que correspondan al personal del Servicio, salvo petición y consentimiento por escrito de la persona implicada para ser adscrita o rotada a un cargo o puesto de un nivel tabular o salarial inferior.

Artículo 6. Los OPLE podrán llevar a cabo rotaciones, bajo cualquier modalidad, salvo en los supuestos previstos por las fracciones III y IV del artículo 426 del Estatuto, los cuales estarán reservados a los OPLE que cuenten con órganos desconcentrados.

Artículo 7. Los OPLE que cuenten con órganos desconcentrados podrán llevar a cabo cambios de adscripción y rotación bajo cualquier modalidad.

Artículo 8. Los cambios de adscripción y rotación al interior de cada OPLE procederán conforme a las siguientes modalidades:

- I. Por necesidades del Servicio.
 - a. En cargo o puesto vacante, y
 - b. Permuta en cargos o puestos equivalentes u homólogos.
- II. A petición de persona interesada.
 - a. En cargo o puesto vacante, y
 - b. Permuta en cargos o puestos equivalentes u homólogos.

Artículo 9. Para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los OPLE conforme a su estructura de cargos y puestos del Servicio, deberán contar con una Tabla de Equivalencias, la cual deberá ser aprobada por su Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva, a propuesta del órgano de enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

Previa a su aprobación, la Tabla de Equivalencias deberá remitirse a la DESPEN para su conocimiento y, en su caso, observaciones, que deberán enviarse al órgano de enlace del OPLE en un plazo no mayor de siete días hábiles a partir del día hábil siguiente a su recepción.

Si de la revisión se deriva la falta de información o documentación, se requerirá al OPLE por conducto de su órgano de enlace, a fin de que atienda el requerimiento solicitado por la DESPEN, en un término no mayor de tres días contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

De llevarse a cabo una modificación a la estructura de los cargos y puestos del Servicio del OPLE, el órgano de enlace deberá proponer para su aprobación la actualización a la Tabla de Equivalencias conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

Artículo 10. Los cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada deberán realizarse con base en el principio de igualdad de oportunidades, por lo que únicamente serán tramitados y, en su caso, aprobados, durante el periodo a que se refiere el artículo 31 de los presentes Lineamientos.

Artículo 11. El personal del Servicio podrá ser sujeto de rotación, siempre y cuando:

- a. Cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos, y
- b. El movimiento no implique un ascenso en su nivel tabular.

Artículo 12. Durante el desarrollo del procedimiento de cambios de adscripción y rotación, en cualquiera de sus modalidades, queda prohibida toda clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas participantes.

Artículo 13. La información y documentación del personal del Servicio que se integre como parte del procedimiento de cambios de adscripción y rotación será clasificada en términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en los presentes Lineamientos, ni ser utilizada o difundida salvo que medie consentimiento expreso de la persona Titular.

Artículo 14. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, será resuelta por la DESPEN, previo conocimiento de las personas integrantes de la Comisión del Servicio y de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Título Segundo

Ámbito de competencia

Artículo 15. Corresponde a la Junta:

- I. Aprobar los Lineamientos que someta a su consideración la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;

- II. Aprobar las reformas a los Lineamientos a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y
- III. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión del Servicio:

- I. Conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos o reformas a éstos que presente la DESPEN, previo a su aprobación por parte de la Junta;
- II. Conocer de los cambios de adscripción o rotación en los OPLE, que presente el órgano de enlace, a través de la DESPEN;
- III. Conocer y emitir observaciones sobre cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, y
- IV. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 17. Corresponde a la DESPEN:

- I. Elaborar y proponer a la Junta, los Lineamientos y reformas a éstos para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- II. Comunicar a los OPLE la aprobación de los Lineamientos;
- III. Conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace;
- IV. Conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada;
- V. Verificar el cumplimiento de requisitos del dictamen de procedencia de la solicitud de cambio de adscripción o rotación, emitido por el órgano de enlace de cada OPLE, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva;
- VI. Resolver cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y

VII. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 18. Corresponde al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva:

- I. Aprobar los dictámenes procedentes relativos a cambios de adscripción y rotación del Personal del Servicio en el sistema de los OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN;
- II. Aprobar, en su caso, la Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, y
- III. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 19. Corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- I. Conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de Tabla de Equivalencias que presente el órgano de enlace;
- II. Conocer y, en su caso, emitir observaciones a la propuesta de convocatoria que presente el órgano de enlace para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada;
- III. Conocer y, en su caso, emitir observaciones a las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio, antes de su presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva;
- IV. Autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, los dictámenes de procedencia de las propuestas de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio;
- V. Autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, la Tabla de Equivalencias que para tal efecto emita el órgano de enlace, y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Artículo 20. Corresponde al órgano de enlace:

- I. Elaborar la propuesta de la Tabla de Equivalencias, cuando así corresponda y en términos del artículo 9 de los presentes Lineamientos.
- II. Emitir la convocatoria en la que se establezca el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN;
- III. Recibir y llevar un registro de las solicitudes de cambios de adscripción y rotación y, previa verificación del cumplimiento de requisitos, determinar la procedencia de las mismas.
- IV. Proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes;
- V. Presentar a la Comisión de Seguimiento y a la DESPEN una relación de las solicitudes que, en su caso, no resultaran procedentes, estableciendo de manera fundada y motivada la causa;
- VI. Registrar en el SIISPEN los cambios de adscripción y rotación aprobados, y
- VII. Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Título Tercero

Del cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio

Capítulo I

De los supuestos

Artículo 21. El cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, podrán llevarse a cabo en cualquier momento y se determinarán con base en los supuestos previstos en los artículos 426 y 427 del Estatuto. Adicionalmente, el OPLE, a través de su órgano de enlace, podrá valorar las siguientes situaciones:

- I. El beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE;
- II. Facilitar al personal del Servicio acercarse a su entorno familiar, en virtud de que, por su adscripción actual, no resida con sus hijas o hijos menores de

edad, en estado de interdicción o que, aun siendo mayores de edad, vivan con una discapacidad o tengan una enfermedad que no les permita valerse por sí mismos, y

- III. Facilitar al personal del Servicio acercarse al domicilio de su padre, madre o cónyuge quienes, por enfermedad grave o impedimento físico, no puedan valerse por sí mismos y no exista otra persona que pueda asistirlos.

Capítulo II

De las solicitudes y su procedencia

Artículo 22. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del órgano de enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, los cambios de adscripción o rotación por esta modalidad, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE.

Por su parte, las personas titulares de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE, podrán solicitar a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio del personal del Servicio, las cuales podrán incluir movimientos por la vía de la permuta.

Las solicitudes deberán incluir el o los supuestos concretos que sustentan la petición, conforme a lo previsto en el artículo 21 de los presentes Lineamientos; asimismo, será necesario que la persona solicitante detalle y haga del conocimiento la urgencia, las razones o necesidades que motivan el movimiento.

El órgano de enlace realizará la valoración de los motivos y los supuestos para verificar la procedencia del movimiento.

Artículo 23. Para los cambios de adscripción y rotación conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Lineamientos, la persona solicitante deberá remitir los documentos o evidencias que sustenten el movimiento en el supuesto de la fracción III del artículo 426 del Estatuto, conforme a lo siguiente:

- I. En aquellos supuestos relacionados con el riesgo a la integridad del personal del Servicio, con motivo de problemas de salud:
 - a. Deberá acompañarse un informe elaborado por el personal del Servicio involucrado y firmado de manera autógrafa o electrónica, en el que se detalle la situación de salud que ponga en riesgo evidente su integridad;

- b. Los documentos probatorios que sustenten lo señalado en el informe;
 - c. La documentación expedida por la institución de seguridad social que corresponda al personal del Servicio en el OPLE o institución de salud pública que avale el padecimiento, y
 - d. Como medida excepcional, y en el supuesto de acreditar la imposibilidad de contar con la documentación referida en el inciso anterior, podrá ser considerado el dictamen médico expedido por una autoridad médica debidamente certificada.
- II. En aquellos supuestos relacionados con el riesgo a la integridad del personal del Servicio, con motivo de situaciones ajenas a la salud de éste:
- a. Deberá acompañarse un informe elaborado por el personal del Servicio involucrado y firmado de manera autógrafa o electrónica, en el que se detalle la situación que ponga en riesgo evidente su integridad, y
 - b. En su caso, los documentos probatorios expedidos por la autoridad pública competente, que sustenten lo señalado en el informe.

Artículo 24. En caso de que la solicitud se haya formulado en términos de los supuestos adicionales previstos en las fracciones II y III del artículo 21 de los presentes Lineamientos, se deberá proporcionar la siguiente información:

- a. Informe elaborado por el personal del Servicio involucrado y firmado de manera autógrafa o electrónica, en el que detalle la situación de los supuestos señalados en el párrafo anterior;
- b. Los documentos probatorios que sustenten lo señalado en el informe;
- c. En aquellos casos vinculados con salud, la documentación expedida por la institución de seguridad social que corresponda al personal del Servicio en el OPLE o institución de salud pública que avale el padecimiento, y
- d. Como medida excepcional, y en el supuesto de acreditar la imposibilidad de contar con la documentación referida en el inciso anterior, podrá ser considerado el dictamen médico expedido por una autoridad médica debidamente certificada.

Artículo 25. Para la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, el órgano de enlace verificará que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva.

Artículo 26. Cuando las solicitudes se realicen con motivo de una reestructuración o reorganización institucional que afecte a plazas del Servicio, el órgano de enlace dará preferencia a los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio que esté adscrito en alguno de los distritos afectados.

El órgano de enlace determinará los criterios para adscribir al personal cuyos distritos sean afectados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 27. El órgano de enlace podrá determinar la improcedencia de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, por alguna de las siguientes causales:

- I. Que no se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los presentes Lineamientos;
- II. Que la solicitud implique ascenso o promoción;
- III. Que no contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto, y
- IV. Que propicie que en un mismo órgano ejecutivo o técnico laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.

Artículo 28. Una vez que el órgano de enlace concluya la valoración de las solicitudes, comunicará a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, la procedencia de los movimientos.

Artículo 29. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE instruirá al órgano de enlace formalizar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio bajo esta modalidad.

Los dictámenes de procedencia se presentarán en términos de lo dispuesto en el Título Quinto de los presentes Lineamientos.

Artículo 30. El órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, notificará a las personas titulares de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE, respecto de la improcedencia de sus solicitudes de cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio.

Título Cuarto

De los cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada

Artículo 31. El OPLE mediante su órgano de enlace determinará, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN, el periodo en el que se atenderán las solicitudes de cambios de adscripción o rotación bajo esta modalidad.

El período previsto para los cambios de adscripción o rotación a solicitud de persona interesada podrá realizarse cuando se cuente con plazas vacantes y existan las condiciones necesarias para su operación, siempre que no coincida con la realización de un Proceso Electoral Local, así como de un Certamen Interno de Ascenso o de un Concurso Público de OPLE, con excepción del período que comprenda la aplicación de la Lista de Reserva de este último.

Artículo 32. El órgano de enlace será responsable de determinar el formato de las solicitudes y el medio por el cual se deberán remitir las mismas.

Artículo 33. El órgano de enlace realizará el análisis de las solicitudes y elaborará los dictámenes que resulten procedentes del personal del Servicio que cumpla con todos los requisitos previstos en el Estatuto, los presentes Lineamientos y la convocatoria respectiva. De lo anterior, se informará a la Comisión de Seguimiento, a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y a la DESPEN.

Capítulo I

De la convocatoria

Artículo 34. La convocatoria que emita el OPLE mediante su órgano de enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN, para implementar el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada, deberá contener:

- I. El formato de solicitud;

- II. Los plazos y el medio para la recepción de solicitudes;
- III. La relación de plazas de cargos y puestos vacantes, y
- IV. El periodo para que el órgano de enlace lleve a cabo el análisis y, en su caso, la elaboración de los dictámenes de procedencia.

La convocatoria deberá publicarse en los medios de comunicación institucional que determine el órgano de enlace, a fin de procurar la mayor difusión entre el personal del Servicio.

Capítulo II **De las solicitudes**

Artículo 35. El personal del Servicio que solicite su cambio de adscripción o rotación, bajo esta modalidad, deberá contar con titularidad y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 429 del Estatuto.

Artículo 36. El personal del Servicio interesado en un cambio de adscripción o rotación, deberá enviar al órgano de enlace su solicitud con firma autógrafa anexando la información o documentación que justifique y compruebe los motivos señalados. Lo anterior, de acuerdo con el formato de solicitud, los medios y plazos previstos en la convocatoria respectiva.

Artículo 37. En aquellos casos donde el personal del Servicio interesado solicite el cambio de adscripción o rotación por cuestiones de salud, que no pongan en riesgo su integridad, deberá remitir los documentos siguientes:

- I. Informe con firma autógrafa o electrónica, en el que se detalle la situación de salud y el beneficio de llevar a cabo el cambio de adscripción o rotación solicitado;
- II. Documentos probatorios que sustenten lo señalado en el informe;
- III. Documentación expedida por la institución de seguridad social que corresponda al personal del Servicio en el OPLE o la Institución pública de salud que avale el padecimiento, y
- IV. Como medida excepcional, y en el supuesto de acreditar la imposibilidad de contar con la documentación referida en la fracción anterior, podrá ser

considerado el dictamen médico expedido por una autoridad médica debidamente certificada.

Artículo 38. El órgano de enlace revisará la información y documentación proporcionada por el personal del Servicio en su solicitud y, en su caso, requerirá la información complementaria que estime necesaria.

Artículo 39. Cuando se trate de un cambio de adscripción o una rotación, por la vía de la permuta, el personal del Servicio involucrado, además de realizar lo descrito en el artículo 36 de los presentes Lineamientos, deberá enviar, adjunto a la solicitud, un escrito que contenga la información siguiente:

- I. Fecha de elaboración;
- II. Nombres del personal del Servicio involucrado;
- III. Cargos y/o puestos que ocupan y su adscripción actual;
- IV. Motivos que sustenten la solicitud de cada persona;
- V. Firma de conformidad de la persona titular del órgano de adscripción en el OPLE, y
- VI. Firma del personal del Servicio involucrado.

Cuando la permuta involucre a personal del Servicio adscrito en distintos órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE, al escrito se deberán anexar los oficios de conformidad de cada una de las personas titulares correspondientes.

Capítulo III De la improcedencia de la solicitud

Artículo 40. El órgano de enlace, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la conclusión del periodo de cambios de adscripción o rotación bajo esta modalidad, notificará a las personas interesadas, de manera fundada y motivada, respecto de la improcedencia de las solicitudes.

Artículo 41. Las solicitudes de cambio de adscripción o rotación, bajo esta modalidad, serán improcedentes cuando:

- I. No se remitan conforme el formato de solicitud establecido;

- II. No se presenten en los plazos señalados por el órgano de enlace en la convocatoria respectiva;
- III. No cuenten con titularidad;
- IV. No cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 429 del Estatuto;
- V. No se remita la documentación probatoria, señalada en los artículos 37 y 39 de los presentes Lineamientos;
- VI. Las solicitudes impliquen ascenso o promoción;
- VII. Propicien que, en un mismo órgano del OPLE, labore personal del Servicio que guarde parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden relación de subordinación, y
- VIII. Cualquier otro que contravenga las disposiciones previstas en el Estatuto, los presentes Lineamientos y la convocatoria respectiva.

Artículo 42. El órgano de enlace podrá solicitar al área administrativa correspondiente del OPLE, la información necesaria para la revisión de la fracción VII del artículo 41 de los presentes Lineamientos.

Capítulo IV **De los criterios de preferencia**

Artículo 43. Cuando exista más de una solicitud de cambio de adscripción o rotación para un mismo cargo o puesto, se aplicarán los siguientes criterios de ponderación y preferencia:

- I. Contar con un rango mayor;
- II. Contar con el mejor promedio en las tres últimas evaluaciones del desempeño;
- III. Tener un mejor promedio en el Programa de Formación, y
- IV. Tener mayor antigüedad en el Servicio.

De prevalecer el empate, el órgano de enlace podrá proponer a la Comisión de Seguimiento, previo conocimiento de la DESPEN, criterios adicionales con perspectiva de género.

Título Quinto

Del Dictamen de procedencia de las solicitudes

Artículo 44. El órgano de enlace presentará al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación, formuladas por cualquiera de las dos modalidades, que sean procedentes.

Artículo 45. Los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia del cambio de adscripción o rotación para lo cual deberán contener:

- I. La fecha de elaboración;
- II. El cargo o puesto y la adscripción actual del personal del Servicio;
- III. El cargo o puesto y la adscripción que se propone cambiar o rotar;
- IV. Los antecedentes que contengan: los datos de la convocatoria emitida por el órgano de enlace del OPLE; la información y la documentación soporte de la solicitud formulada;
- V. El fundamento jurídico aplicable para el cambio de adscripción o rotación;
- VI. El perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica;
- VII. La trayectoria del personal del Servicio, puntualizando los datos referentes a: la fecha de ingreso al Servicio; la fecha de obtención de la titularidad, rango, incentivos y el promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño y del Programa de Formación;
- VIII. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio, así como su experiencia en procesos electorales;
- IX. El señalamiento de que el cambio de adscripción o rotación se realiza para ocupar un cargo o puesto igual u homólogo, que no implique ascenso ni promoción y, en su caso, menoscabo de las remuneraciones inherentes al

cargo o puesto, con excepción de lo previsto en el artículo 5 de los presentes Lineamientos;

- X. En su caso, los criterios de preferencia establecidos en el artículo 43 de los presentes Lineamientos que hayan determinado la procedencia del cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio respecto a otro, bajo la modalidad a petición de persona interesada, y
- XI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace.

Artículo 46. El órgano de enlace deberá remitir a la DESPEN, previo a su aprobación por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, por la Junta Ejecutiva, los dictámenes de procedencia y los documentos probatorios que sustentan los mismos, para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Estatuto, los presentes Lineamientos y, en su caso, de la Convocatoria respectiva.

La DESPEN notificará al Órgano de enlace la viabilidad o no del movimiento propuesto.

Título Sexto

De la autorización, notificación y nombramiento

Artículo 47. El Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva aprobará, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, el cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas en los presentes Lineamientos, con base en los dictámenes de procedencia que presente el órgano de enlace y que formarán parte del acuerdo correspondiente.

Artículo 48. El acuerdo que apruebe el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva, deberá incluir los nombres del personal del Servicio a quienes les fue autorizado su cambio de adscripción o rotación, el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente y el que ocuparán. El documento también deberá señalar las fechas de entrada en vigor de los movimientos, así como las acciones a realizar por parte del órgano de enlace y, en su caso, del personal del Servicio.

Artículo 49. Una vez aprobado el acuerdo, el órgano de enlace notificará, al día hábil siguiente, al personal del Servicio el oficio por el que se le informa su cambio de adscripción o rotación.

Artículo 50. Concluido el periodo de cambios de adscripción o rotación a petición de persona interesada, el órgano de enlace presentará a la Comisión de Seguimiento correspondiente y a la DESPEN un informe sobre las solicitudes que no resultaron procedentes por esta modalidad incluyendo de forma general los motivos de dichas determinaciones.

Artículo 51. El personal del Servicio al que se autorice un cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, podrá solicitar el apoyo económico para gastos de traslado y menaje de casa. Dicho apoyo se realizará con base en las disposiciones administrativas establecidas y la disponibilidad presupuestal del OPLE.

Artículo 52. El personal del Servicio cuya rotación haya sido autorizada, deberá participar en los cursos de inducción que para tal efecto establezca la DESPEN.

Artículo 53. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, expedirá los nombramientos del personal del Servicio al que se le autorice una rotación conforme al artículo 391, fracción II del Estatuto.

Artículo 54. Una vez aprobado el acuerdo y los dictámenes de procedencia que forman parte del mismo, así como expedidos los nombramientos, el órgano de enlace deberá remitir vía electrónica, en un periodo máximo de diez días hábiles a la DESPEN, copia en formato PDF de estos documentos.

Artículo 55. El órgano de enlace del OPLE registrará en el SIISPEN a cargo de la DESPEN, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del movimiento, los cambios de adscripción y rotación aprobados.

Artículos Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, quedan sin efectos los Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos

Locales Electorales, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 29 de junio de 2016 mediante acuerdo INE/JGE158/2016.

Tercero. Los procedimientos de cambios de adscripción o rotación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos se registrarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado su proceso.

Cuarto. Para efectos de los cambios de adscripción y rotación a petición de persona interesada que se realicen en términos de los presentes Lineamientos, se tomará en consideración la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe la persona solicitante y los avances obtenidos en su profesionalización, hasta en tanto se cuente con información de un ciclo trianual completo.

Quinto. En el supuesto de que se aprueben cambios de adscripción o rotación previo a que se habilite la funcionalidad para que los OPLE registren los movimientos en el SIISPEN, la DESPEN llevará a cabo el registro de los cambios de adscripción o rotación en el sistema, hasta en tanto opere la funcionalidad referida.

Sexto. Para estar en posibilidad de aprobar cambios de adscripción y rotación, en términos de los presentes Lineamientos, los OPLE deberán aprobar la Tabla de Equivalencias de los cargos y puestos con base en su estructura del Servicio, en un plazo de tres meses posteriores a la entrada en vigor de estos Lineamientos.